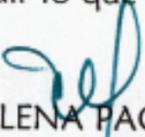


**INFORME SECRETARIAL: Soledad**

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva por obligación de hacer Mínima cuantía presentada por FINACIERA COMULTRASAN, contra JOSE MIGUEL TORRES PEREZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00374-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

Soledad, 9 de diciembre de 2020.

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa este despacho que la parte actora en el introito de la demanda indica que el domicilio del demandado lo es la Ciudad de Barranquilla, situación que también se desprende del lugar de cumplimiento de la obligación expresado en el pagaré donde igualmente se dice que es la Ciudad de Barranquilla, siendo así las cosas este despacho carece de competencia por el factor territorial, siendo competente entonces el Juez de pequeñas causas de la Ciudad de Barranquilla por lo que el Juzgado Dispone.

**PRIMERO:** Rechazar de plano la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Envíese la demanda y sus anexos a la mayor brevedad posible a el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en turno de la Ciudad de Barranquilla.

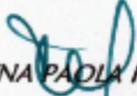
Notifíquese y Cúmplase

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

CASIC

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 73 Hoy 10/12 DE 2020.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria